

APUNTES SOBRE LAS *TRIBUS* ROMANAS EN HISPANIA

Han transcurrido diez años desde que R. Wiegels publicara su *Catálogo* de las inscripciones hispanas con mención de *tribus*, auténtica *summa* de las fuentes y del estado de la investigación en aquel momento¹ y, con su riqueza de discusiones pormenorizadas, mucho más que un simple catálogo, punto de referencia obligatorio más bien para cualquier estudio sobre los distintos aspectos de la política de ciudadanía y municipalización llevada a cabo por el poder central romano en las provincias hispanas.

Desde entonces, además del constante aumento del material, han aparecido varios artículos enfocados específicamente hacia determinados aspectos y problemas de la *res tributaria*: C. Castillo (1988) ha abarcado mucho más que la *tribus Galeria* anunciada en el título de su trabajo, J. González (1989) ha profundizado en el fenómeno de la doble *tribus*, precisamente la *Sergia* y la *Galeria*, en algunas ciudades, fenómeno al que yo mismo he dedicado un breve excursus en un trabajo sobre los cambios de status experimentados por la *Corduba* romana (1996), mientras en otro artículo he investigado la aparición de la *Galeria* en municipios flavios (1991).

En los siguientes apuntes, que no pretenden ser más que un balance provisional, introduciendo un número de nuevas fuentes, pero aportando, por lo demás, pocos resultados positivos y dejando muchas preguntas en el aire, seguiré, por razones metodológicas, un orden cronológico inverso, tratando de verificar, en un primer capítulo, las afirmaciones de Wiegels (1985, 6) de que «die Tribus *Quirina* als Ortstribus in Hispanien für kein Gemeinwesen zu sichern (ist), welches in vorflavischer Zeit privilegiert worden ist», y de M. I. Henderson de que «any town ... which can show a magistrate of the *tribus Galeria* must have got its municipal charter during or before the principate of Augustus»². En un segundo capítulo trataré el ampliamente discutido problema de la *Sergia* en Hispania³.

I

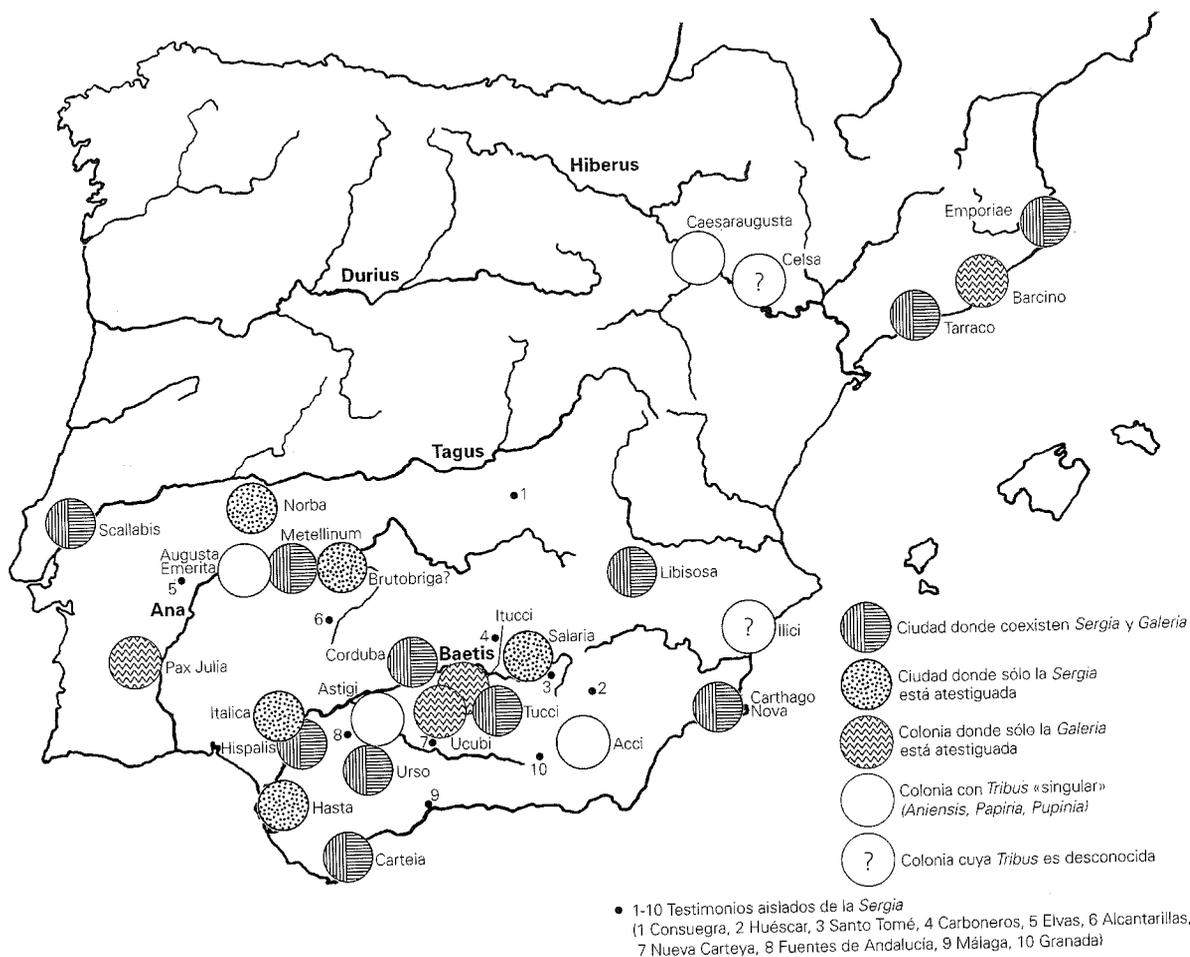
Pocas veces se deja relacionar la pertenencia a una determinada *tribus* tan nítidamente con una causa única y documentada como en el caso de la *Quirina* y la donación del *Latium universae Hispaniae* por el decreto del emperador Vespasiano en su censura del 73/74, y con la concomitante

¹ Aunque el propio autor advierte (p. 4) que no había incluido de una forma sistemática materiales aparecidos después del 1976.

² «Julius Caesar and *Latium* in Spain», *JRS* 32, 1942, 1-13.

³ Seguimos echando en falta el artículo sobre este tema que Wiegels anunciaba en varios lugares de su *Catálogo*. Me es grato reconocer mi deuda con W. Eck, R. López Melero y M. Mayer por las conversaciones man-

tenidas, que me han ayudado a ver algunas cosas desde una perspectiva, espero, más adecuada. Huelga decir que la responsabilidad por los posibles errores es exclusivamente mía. En las citas bibliográficas me he ceñido a lo imprescindible, remitiendo a menudo a colecciones de fuentes y a tratamientos más comprensivos, puesto que buena parte de la bibliografía, hasta donde no es solamente repetitiva, está basada en argumentos de opinión, no en datos concretos comprobables.



MAPA. *La Sergia tribus en Hispania.*

conversión en municipios de derecho latino de los *oppida* hispanos aun no privilegiados. Los pocos casos de individuos adscritos a la *Quirina* de época preflavia son resultado de una inmigración desde fuera de Hispania⁴, y su presencia, en época postflavia, en ciudades de privilegio más antiguo se explica, de la forma más natural, por migración desde municipios flavios⁵.

A pesar de que prácticamente no existen pruebas documentales para cambios de condición jurídica entre la muerte de Augusto y la censura del 73/74, y donde ha habido cambios, no se reflejan

⁴ P. ej., CIL II²/7, 287 = II 2215, época augústea, probablemente un itálico. De época preflavia (¿primera mitad s. I?) es también una inscripción con la *Quirina* procedente de *Metellinum*. J. L. Ramírez Sádaba, en: *Homenaje al Profesor Presedo*, Sevilla 1994, 649 ss. En CIL II²/7, 573 se trata probablemente no de la *tribus*, sino de un cognomen *Qui[- -]*. A todas luces preflavia es la *Quirina* de un individuo llamado *Ti. Claudius Aemilius f. Quir. Pressus*, que debe haber recibido la ciudadanía por concesión viritana, y que está nombrado en un lote de inscripciones

de bronce, de procedencia desconocida, pero, a juzgar por la onomástica de las personas mencionadas, con bastante seguridad del noroeste hispánico. La datación resulta del cargo de *dilectator Imp. Galbae Aug.* que desempeñó, además de los de *quaestor gentium Araugustanor.* (!) y *sacerdos Romae et Aug.* (debo el conocimiento de este importante texto a W. Eck, quien está preparando su publicación).

⁵ P. ej., en *Hispalis* (CIL II 1182. 1186), cf. la explicación de Wiegels 1985, 37 n. 8 y 9; en *Italica* (AE 1972, 250), cf. *ibid.* 44 n. 1a.

necesariamente en un cambio de *tribus* (cf. *infra*, para *Baelo*), no han faltado los intentos de atribuir la elevación de rango de determinadas ciudades a alguno de los emperadores julio-claudios⁶.

Un caso en cuestión es el de la lusitana *Ammaia*, que recientemente se ha vuelto a barajar como municipio de creación claudia⁷. Se basa esta argumentación en el texto del pequeño pedestal IRPC 615⁸, erigido por la *civitas Ammaiensis* a Claudio entre el 25 de enero del 44 y el 24 de enero del 45⁹ *ex voto annuo*, es decir, *ex voto soluto* para el año pasado, a la vez que se habrá hecho un *votum susceptum* para el año siguiente¹⁰. Si esos votos *pro salute Imperatoris* se celebraban en *Ammaia*, como en Roma, el día 3 de enero, no lo sabemos¹¹, como tampoco conocemos el motivo especial por el cual, en aquel concreto año, se habría decidido erigir un pedestal como recuerdo del voto. Desde luego, no hay nada que permita pensar que la ocasión hubiera sido la concesión del status de municipio a *Ammaia*¹², que en la inscripción figura como *civitas*, término —es verdad— jurídicamente no concluyente¹³, pero la onomástica indígena de los dos magistrados epónimos al final del texto, que sirven —igual que la mención del gobernador— para datar el documento y que manifiestamente no son *duoviri*¹⁴ ni ciudadanos romanos, así lo indica. El que se observaran esos votos también en las ciudades peregrinas no debe causar extrañeza, si pensamos que los dos ejemplos hispanos de juramentos de fidelidad al emperador (más antiguos que los votos anuales) —el de *Aritium Vetus* (CIL II 172) y el de *Conobaria*¹⁵— tampoco proceden de comunidades privilegiadas.

⁶ Sobre el caso de *Claudionerium* de Ptol. geogr. 2, 6, 21, que aparece de modo recurrente como municipio de Claudio (p. ej., U. Espinosa Ruiz - A. Pérez Rodríguez, «Tritium Magallum»: de ciudad peregrina a municipio romano», *AEA* 55, 1982, 79 n. 89, con referencia a L. Monteagudo, *AEA* 26, 1953, 93 s., quien no opina al respecto; los autores expresan una sospecha parecida respecto al propio *Tritium*), sigue valiendo lo dicho por Galsterer 1971, 34 n. 45: Incluso si el primer componente del nombre se refiriera realmente a Claudio, tiene que tratarse de una comunidad peregrina. Para el caso de *Clunia*, cf. abajo.

⁷ J. de Alarcão, «Identificação das cidades da Lusitânia portuguesa e dos seus territórios», en: *Les villes de Lusitanie romaine*, París 1990, 23. 30, vacila entre Claudio y Nerón; sin decidirse claramente: M. Ribagorda Serrano, «En torno a tres inscripciones de Ammaia (CIL II 158 y 159; IRPC 604)», *Studia Historica (Historia Antigua)* 12, 1994, 51-59.

⁸ Según la fotografía publicada en IRPC, las molduras primitivas del pedestal fueron recortadas, probablemente para su reutilización como sillar de construcción, y en la cara superior lleva, según el dibujo publicado por L. de Vasconcellos, *Ethnos* 1, 1935, 4, un rebaje rectangular, para encajar allí algún objeto, tal vez un busto (para una estatua, son muy exiguas las dimensiones de la pieza); curiosamente, Encarnação no menciona ese rebaje.

⁹ *Trib. pot. III*. Por un error del lapicida, la cifra de la aclamación imperial reza *III* en lugar de *VIII*.

¹⁰ Como ya había visto L. de Vasconcellos.

¹¹ Para esos votos, cf. W. Eisenhut, *RE Suppl.* 14, 1974, 969 s.

¹² Hipótesis formulada originariamente por F. Rus-

sel Cortez, *Zephyrus* 4, 1953, 503 ss., y no rechazada totalmente por Ribagorda, *op. cit.*

¹³ En principio, igual que *oppidum*, que se refiere al aspecto geográfico-material (por lo cual se puede hablar del *oppidum coloniae*: *Lex Urs.* 74 s.), *civitas*, que destaca el aspecto socio-político, es un término que sólo presupone un cierto grado de organización política, y que es utilizado, en Hispania, para ciudades tanto peregrinas (p. ej., *Pompaelo* en 57 d. C.: CIL II 2958; *Aratispi* en 38 d. C.: J. Corell, *Epigraphica* 56, 1994, 59 ss.) como privilegiadas (la neutralidad del término fue subrayado por P. Le Roux - A. Tranoy, *MCV* 9, 1973, 222 n. 4; es de lamentar que sigamos esperando al estudio sobre *civitas* prometido por Wiegels 1985 en varios lugares de su obra), aunque, en época imperial avanzado y ante la ausencia de comunidades peregrinas en Hispania, su uso se limita a designar municipios (cf. los testimonios listados en CIL II p. 1160).

¹⁴ Se interpretan normalmente como *magistratus* o, tal vez mejor, como *magistri*. Sólo AE 1950, 217 y E. M. Smallwood, *Documents Illustrating the Reigns of Gaius, Claudius and Nero*, Cambridge 1967, n° 406 los llaman *duoviri*.

¹⁵ J. González, *ZPE* 72, 1988, 113 ss. = AE 1988, 723, ahora, con una mejor reconstrucción del texto del juramento, en C. Castillo, *Latomus* 226, 1994, 681 ss. Sin embargo, son infundadas las dudas de Castillo sobre el nombre de la ciudad en cuestión, que efectivamente empieza por *Co[- -]* y que González completó —correctamente, sin duda— como *Co[nobarientium]*. La atribución de la pieza a Córdoba por A. M. Canto (*ad HEP* 2, 1990, 623), es incompatible con la mención de *senatus et populus*, impensable en una colonia romana, y

La misma condición jurídica debe de reflejarse en un ara no fechada, dedicada (por un individuo con *tria nomina*) al *Genius oppidi constituti* (IRPC 604), puesto que en Hispania las dedicaciones al *Genius oppidi* parecen proceder de comunidades no privilegiadas¹⁶. El que el *oppidum* se llame *constitutum* —término prácticamente sin paralelos— podría significar que la *civitas* se había provisto de un núcleo urbano¹⁷.

La tercera inscripción (CIL II 159 = IRCP 618), con la que se ha querido demostrar la elevación de rango de *Ammaia* por obra de Claudio (y la utilización de la *Quirina* en época preflavia), el epitafio erigido a *P. Cornelio Q. Macro viritum a Divo Claudio civitate donato quaestori Ilvir(o)...*, no prueba nada semejante, más bien lo contrario, ya que la concesión viritana de la *civitas* se entiende mejor en un ambiente de peregrinos, es decir, dentro de una ciudad estipendiaria¹⁸; por otra parte, el desarrollo tradicional de la letra *Q* en l. 2¹⁹ como *Q(uirina)*²⁰ es insostenible, ya que tal abreviatura habría resultado ininteligible en una época en que la *Quirina* era una *tribus* totalmente excepcional en Hispania²¹, con lo cual su verdadera *tribus* sigue siendo una incógnita. Ahora bien, la indicación de los cargos de *quaestor* y *duovir* —desempeñados por *Macer* después, que sólo tienen cabida, en Hispania, en una ciudad privilegiada— es una prueba preciosa de que *Ammaia* había alcanzado el rango de municipio, atestiguado en el 161 d. C. por CIL II 158, en vida del propio *Macer*. Puesto que entre la muerte de Claudio y el decreto de Vespasiano no transcurrieron más de veinte años, la gran mayoría de los investigadores admite hoy la probabilidad de que *Ammaia* deba su nuevo status a los Flavios²². Un pedestal de estatua, documentado en *Ammaia* hace dos siglos, y que había sido erigido, todavía en época flavia o poco después, a un *duovir* con la *tribus Quirina*, permite ahora zanjar el debate²³.

Ammaia se puede agregar, pues, a la ya larga lista de municipios latinos creados por los emperadores flavios, cuyo signo característico es la *Quirina* de sus ciudadanos romanos²⁴. Esta lista, sin embargo, se puede ampliar bastante más: en las tres provincias hispanas existe toda una serie de

su negación a aceptar como lugar del juramento *Conobarria* «donde habría muy pocos ciudadanos romanos obligados a un juramento de esta índole en el 6-5 a. C.», implica una errónea interpretación del carácter del juramento, que nada tenía que ver con el status de los afectados, como lo demuestran con toda claridad los ejemplares conocidos de Oriente.

¹⁶ Cf. A. U. Stylow, «*Decemviri*. Ein Beitrag zur Verwaltung peregriner Gemeinden in der Hispania ulterior», en: *Ciudad y comunidad cívica en Hispania*, Madrid 1993, 37 ss.

¹⁷ En este sentido, E. García Fernández, «El *ius Latii* y los *municipia Latina*», *Studia Historica (Historia Antiqua)* 9, 1991, 31 ss., comparando Liv. per. 41: *Gracchus oppidum in Hispania constituit (scil. Sempronius Gracchus)*; cf. también Caes. bell. civ. 1, 15: *Cingulo, quod oppidum Labienus constituerat [de un pagus?] suoque pecunia aedificaverat*. De una posible fortificación de ese centro pensaba Encarnação, IRCP p. 668.

¹⁸ Siempre suponiendo que *Macer* fuera un *Ammaiensis* y no se hubiera afincado en *Ammaia* con posterioridad.

¹⁹ Por los daños que ha sufrido la piedra, hoy ha desaparecido esta letra (Encarnação, IRCP p. 680), pero no hay por qué dudar de su existencia, puesto que fue leída por dos copistas independientes y, según parece, bastante fidedignos.

²⁰ Que se remonta al lacónico «*Q est Quirina*» de Hübner, CIL II p. 18. Para Kubitschek 1889, 169, éste era el único testimonio preflavio de la *Quirina* en Hispania.

²¹ Éste fue el argumento contundente de Alföldy 1987, 105 n. 349, quien aceptó el desarrollo *Q(uinti filio)* propuesto por D. Nony, *MCV* 4, 1968, 58 y L. A. Curcchin, *ZPE* 47, 1982, 105 s., en contra del escepticismo de Wiegels 1985, 72 (indecisa Castillo 1988, 243 n. 18). La interpretación *P. Cornelio Q(uintio) Macro*, propuesta por R. Étienne - G. Fabre, *Conimbriga* 11, 1972, 201, haría desaparecer el problema de que un nuevo ciudadano indicara su filiación al estilo romano (tal vez su padre llevara ya los *tria nomina*), pero nos obligaría a suponer que *Quintius Macer* hubiera sido adoptado por un *L. Cornelius*; los herederos serían, pues, unos parientes pertenecientes a su familia anterior.

²² Galsterer 1971, 47 n.º 74; Wiegels 1985, 72; Encarnação, IRCP p. 748; Alföldy 1987, 105 n. 349; Le Roux 1990, 44-45 («flavien ou post-flavien»).

²³ Publicación prevista en *Conimbriga*.

²⁴ No compartimos el rigorismo de Galsterer 1971, 46-50, para quien la municipalización flavia se habría limitado a las zonas municipalizadas ya con anterioridad, ni el de P. Le Roux, «*Municipe et droit latin en Hispania sous l'Empire*», *RIDA* 64, 1986, 331 ss., e *idem*

municipios, algunos de los cuales están expresamente atestiguados como *municipium Flavium*, con ciudadanos —y hasta magistrados— inscritos tanto en la *Quirina* como en la *Galeria*. El fenómeno ha causado inquietud desde la primera edición del CIL II²⁵, habiéndose explicado, puntualmente, estos casos de la *Galeria* como consecuencia de concesiones viritanas de ciudadanía o de migración desde otras ciudades de privilegio más antiguo²⁶.

En el curso de los últimos años, el número de tales casos ha aumentado considerablemente, hasta el extremo de permitir la formulación de nuevas reglas metodológicas. Conocemos ahora ciudadanos de la *Galeria* —al lado de los de la *Quirina* que serían de esperar— en los siguientes *municipia Flavia* epigráficamente atestiguados²⁷: *Arva*²⁸, *Aurgi*²⁹, *Canania*³⁰, *Cisimbrium*³¹, *Malaca*³² y *Ostippo*³³. Más llamativos, desde luego, son los casos de los municipios flavios donde la única *tribus* conocida (hasta ahora, es preciso matizar) es la *Galeria*, y ello por testimonios claramente postflavios³⁴: *Egara*³⁵ y el *municipium Flavium V(- -)*³⁶. En ambos casos, los individuos inscritos en la *Galeria* desempeñaban altos cargos como el duovirato en sus respectivos municipios, detalle que también se puede observar en algunos municipios de la primera serie³⁷, y que se repite en un

1990, 35 ss., quien postula la existencia de numerosos *oppida Latina*, que sólo en parte se habrían convertido en municipios latinos (en contra: García Fernández, *op. cit.*, 36). Sobre todo en grandes partes del Noroeste de la Península, tal vez sea más adecuado de hablar de municipios latinos sin *oppidum*, según el estado actual de la investigación (cf., p. ej., A. Tranoy, *La Galice romaine*, París 1981, 199 ss.; J. Santos Yanguas, *Comunidad indígena y administración romana en el Noroeste hispánico*, Vitoria-Gasteiz 1985, 86 ss.; G. Pereira Menaut, «Callaecia», en: *Conquista romana y modo de intervención en la organización urbana y territorial* [Dialoghi di Archeologia, 3ª ser., 10, 1982], 317), puesto que funcionaban como municipios. Es posible, en muchos casos, que veamos *la chose avant la lettre*, porque nuevos hallazgos vienen constantemente a subrayar la estrecha vinculación existente entre la concesión del *Latium* por los Flavios, la creación de municipios flavios y la *tribus Quirina*. Con el hallazgo de un fragmento de la *lex Flavia municipalis* en Duratón (Segovia) se ha superado también la supuesta limitación, a la Bética, de este tipo de documentación (cf. también Alföldy 1987, 21 n. 19, e, *infra*, n. 45).

²⁵ Con la frecuente consecuencia de dejar la cuestión en suspenso, como, p. ej., Kubitschek 1889, 172 (a propósito de la *Galeria* en CIL II 2098, de *Cisimbrium*): «alios malo testes rei tributariae, quae fuit Cisimbrii, expectare quam huic nimiam fidem habere.» Para este caso, cf. *infra*, n. 31.

²⁶ Wiegels 1985, 8. Para los casos concretos, cf. a continuación.

²⁷ Excluimos los testimonios CIL II 1347 cf. p. 701 (*Acinippo*, pero la *tribus* corresponde probablemente a *Corduba*, cf. Wiegels 1985, 11) y 3661 (*Ebusus*, pero el personaje honrado no tiene por qué ser ciudadano de *Ebusus*, cf. Wiegels 1985, 112).

²⁸ *Gal.*: CIL II 1064 cf. p. 857 (cf. Wiegels 1985, 16).

²⁹ *Gal.*: CIL II 3361 (cf. Wiegels 1985, 93 s.); AE 1990, 635.

³⁰ *Gal.*: CIL II 1068=6643 (cf. Wiegels 1985, 25).

³¹ *Gal.*: CIL II 2098 (cf. Wiegels 1985, 29; Castillo 1988, 239 s.). La inscripción CIL II 1633, que fue copiada en Lucena, podría proceder también, teóricamente, del municipio flavio de *Igabrum* (Cabra) o del *municipium Flavium ignotum* de Monturque, lo que no cambiaría los términos del problema.

³² *Gal.*: AE 1965, 56, pero posiblemente preflavia (cf. Wiegels 1985, 47).

³³ *Mun. Flav.*: atestiguado por la *lex mun. Ostipp.*; *Gal.*: CIL II 1437; *Quir.*: A. Aguilar y Cano, *Memorial ostipense*, 1886/88, I 65. II 289. La mayor parte de las inscripciones recogidas por Wiegels 1985, 53 bajo este topónimo no pertenecen a él, debido a la transmisión confusa de la procedencia de muchas de ellas en las fuentes, que llevó a los errores de Hübner.

³⁴ Por eso, preferimos no tener en cuenta CIL II²/7, 873 de *Mirobriga* (*mun. Flav.*: CIL II²/7, 852. 853), puesto que no es posible asegurar que el individuo fuera un mirobriguense; además, la inscripción podría datar de época preflavia.-Aun si el municipio flavio de *Baesucci* no estaba en Vilches, donde tradicionalmente se ha localizado, sino, como es probable, en La Torrecilla (La Carolina), el lugar de hallazgo de CIL II 3623 caería seguramente dentro de su territorio; pero la inscripción puede ser preflavia.-Para las inscripciones CIL II 3237 y 3230, del territorio de *Laminium*, cf. Alföldy 1987, 35-37.

³⁵ *Mun. Flav.*: CIL II 4494; *Gal.*: CIL II 4495 (*Ilvir* de *Egara*; según G. Fabre-M. Mayer-I. Rodà, *Inscriptions romaines de Catalogne, I. Barcelone (sauf Barcino)*, París 1984, 112 ss. n.º 69, de 120-140 d. C. aproximadamente).

³⁶ *Mun. Flav.* (tradicionalmente leído como *municipium I(u)lium*), cf. Stylow 1991, 12 ss.): CIL II²/7, 887-888. 890; *Gal.*: CIL II²/7, 895 (= II 5547), un *Ilvir* y *pontif. Aug.*, época de Trajano.

³⁷ *Arva* (*pontifex*), *Cisimbrium*, *Aurgi*.

buen número de municipios de cronología incierta con ciudadanos adscritos tanto a la *Galeria* como a la *Quirina*, como en *Aeso*³⁸, *Balsa*³⁹, *Barbesula*⁴⁰, *Cartima*⁴¹, *Ilurco*⁴² e *Iporca*⁴³.

Esto es, además, precisamente lo que cabe esperar, porque los personajes inscritos en la *Galeria*, tanto si la debían a una concesión viritana como a su procedencia de municipios más antiguos (augústeos normalmente), formaban parte, presumiblemente, de las élites de las comunidades peregrinas, de modo que cuando aquéllas se constituyeron en municipios flavios, acapararían los honores municipales, no para conseguir *per honorem* la *civitas* que ya tenían, sino porque les correspondería por la antigüedad de la misma⁴⁴ y por la influencia socio-económica que sin duda ejercían. Es pues normal que las inscripciones originadas por, o dedicadas a, ellos sean relativamente más frecuentes que las de la mayoría de sus conciudadanos pertenecientes a la *Quirina*.

Así se explican casos como los citados de *Egara* y del *municipium Flavium V*(- -), con un número escaso de inscripciones conservadas, cuya conservación obedece más al azar que a las leyes estadísticas. Partiendo de esta base, es metodológicamente legítimo considerar como potenciales municipios flavios, en Hispania, no sólo a aquellos con testimonios tanto de la *Quirina* como de la *Galeria*⁴⁵, sino también, mientras no se compruebe lo contrario, a todos aquellos que sólo han dado testimonios (sobre todo postflavios) de la *Galeria*, pero que, por sus condiciones y su enclave (en zonas con fuerte implantación de municipios flavios), ofrecen pocas probabilidades de ser municipios de antiguo cuño —como, p. ej., *Celti*⁴⁶, *Iliturgicola*⁴⁷ o *Ilugo*⁴⁸—.

Por otro lado, es sumamente arriesgado deducir de un testimonio aislado de la *Galeria* un privilegio preflavio, como se ha hecho a menudo, aplicando precipitadamente un concepto de *Orts-tribus* demasiado estrecho. Si este concepto ha de tener algún sentido, sólo puede designar, en

³⁸ Magistrados en la *Galeria* y la *Quirina*: Wiegels 1985, 89 s. (época postflavia).

³⁹ Cf. Wiegels 1985, 73 s.

⁴⁰ *Duoviri* en la *Galeria* y la *Quirina*: Wiegels 1985, 23 (época postflavia).

⁴¹ *Gal.*: CIL II 1955, *equiti Romano ex civitate Cartimiana primo facto*. Aunque la inscripción, por la designación de la ciudad como *civitas*, es preflavia (como argumenta Wiegels 1985, 28, con razón; cf. *supra*, n. 24), los descendientes (CIL II 1956) habrán conservado la *Galeria*.

⁴² CIL II²/7, 293: *Gal.*, *flamen* provincial.

⁴³ CIL II²/7, 291: *Gal.*, *flamen* provincial.

⁴⁴ Sobre ese afán, tan característico de la sociedad romana, de ser el *primus*, que se refleja en muchas inscripciones, cf. G. Alföldy, *Die Rolle des Einzelnen in der Gesellschaft des Römischen Kaiserreiches. Erwartungen und Wertmaßstäbe*, Sitzungsber. Heidelberger Akad. Wiss., phil.-hist. Kl., Jg. 1980, 8. Abh., Heidelberg 1980, 22 ss., particularmente 31 ss.

⁴⁵ Los casos inversos —*Quirina* en colonias y municipios antiguos— normalmente son fáciles de identificar, cf. las ya citadas inscripciones CIL II 1182 y 1186 en *Hispalis*, AE 1972, 250 en *Italica*, o CIL II 2798 en *Clunia*. *A fortiori*, no cabe dudar de la condición privilegiada de ciudades como *Iuliobriga* (admitida, p. ej., por R. Teja-J. M. Iglesias Gil, «Iuliobriga», en: *Conquista romana y modo de intervención en la organización urbana y territorial* [*Dialoghi di Archeologia*, 3ª ser., 10, 1982], 317), que fue puesta en entredicho por Castillo 1988, 230 por no existir documentación al respecto, cuando se conocen

dos *flamines* de la *p. H. C.* oriundos de allí, los dos adscritos a la *Quirina*, porque designen su *origo* de «manera... muy sospechosa» como *Iuliobrigensis ex gente Cantabrorum* el uno (CIL II 4192 = RIT 330) y *Cantaber Iuliobrig.* el otro (CIL II 4240 = RIT 302). Por un lado, existen designaciones similares de ciudades claramente privilegiadas (CIL II 5792, del 40 d. C.; AE 1936, 66, del 98 d. C.; CIL II²/7, 898, s. II), aunque es preciso admitir que estos ejemplos no se refieren a indicaciones de *origo* personales; por otro, habría que preguntar cómo habían conseguido esos dos personajes la *civitas* y la *tribus*, si no *per honorem* en un contexto municipal (cf. *supra*, n. 24). Contra cualquier hipótesis de una posible concesión viritana, no está de menos recordar que en el único caso donde conocemos la *tribus* del hijo de un libertino de los emperadores flavios (CIL II²/7, 290), ésta es la *Claudia*.

⁴⁶ *Gal.*: AE 1980, 558, siglo I, sin posibilidad de afinar más la cronología; cf. Wiegels 1985, 28.

⁴⁷ *Gal.*: CIL II 1648 cf. p. 703; quizás también II 1656; *ordo municipii*: CIL II 1650; HEp 1, 1989, 263 (todas del s. II). Un fragmento de bronce inédito (CIL II²/5, 251) corresponda tal vez a su ley municipal.

⁴⁸ *Gal.*: CIL II 3241. 3242 = EE IX 322; CIL II 3239 cf. EE IX p. 125: *m[unicipium]*, inscripción en que se basaba M. Zahrt, *ZPE* 79, 1989, 173 ss., para atribuir nuevamente a Hadriano su elevación a municipio, pero cf. ya Wiegels 1985, 116 (menos aceptable todavía es la propuesta de restitución de A. M. Canto ad HEp 3, 1993, 241).

provincias, la *tribus* (o las *tribus*) en la que estaban inscritos los ciudadanos romanos de una ciudad privilegiada, bien por el propio acto de su constitución (*municipia c. R., coloniae c. R.*), bien como consecuencia de ese acto (municipios latinos; no hay testimonios para la existencia de colonias latinas en la Hispania imperial).

Es patente, sin embargo, que al lado de esos ciudadanos, que formaban el grueso de la población (en posesión de la *civitas*, se entiende), había otras personas igualmente *municipes* o *coloni* de las mismas ciudades, que —por las razones más diversas— pertenecían a *tribus* diferentes (aparte de los *incolae* residentes en esas ciudades, fuesen *cives Romani* o no). De la *receptio in civium numerum* (o ya directamente *in ordinem*) formal (que habrá sido precisa con foráneos, pero probablemente no con personas cuya *civitas* precidiera a la concesión del status de municipio a su ciudad) queda poca constancia epigráfica⁴⁹. De allí podía resultar un cambio de *tribus*⁵⁰ o no⁵¹, como tampoco estaban excluidas, según parece, la doble *tribus*⁵² o la ciudadanía múltiple⁵³.

Con este trasfondo metodológico, pasaremos rápidamente revista a los cambios reales y supuestos de condición jurídica y de *tribus* que se han querido detectar en la época comprendida entre la muerte de Augusto y el reinado de Vespasiano.

Por las monedas acuñadas en *Clunia* durante el reinado de Tiberio, en las que aparecen *IIIIViri* y *aediles*⁵⁴, se ha querido ver en este emperador al autor de la elevación de la ciudad, que Plinio (nat. 3, 27) nombra entre los *oppida* de los Arévacos, a municipio latino, pero las monedas no dan más que un *terminus ad quem* y son perfectamente compatibles con un privilegio anterior, entre la redacción de las listas de Agrippa y la muerte de Augusto, eso si se quiere dar un valor pregnante de «ciudad estipendiaria» al término *oppidum* de Plinio, lo que no es necesario⁵⁵. La elevación a colonia, probablemente debida a Galba y atestiguada como más tarde en época de Hadriano (CIL II 2780; con posterioridad en Ptol. geogr. 2, 6, 55), no conllevaba ningún cambio de la *tribus* originaria, la *Galeria*⁵⁶.

Otro caso es *Baelo*⁵⁷. Descartadas las hipótesis sobre su identificación con *Iulia Traducta* y su rango colonial⁵⁸, el hallazgo del ara funeraria de *Q. Pupius Urbicus 'Gal(eria)' Ilvir m(unicipii) C(laudii) B(aelonensis)*, como se han desarrollado las abreviaturas con mucha probabilidad⁵⁹, confirma el

⁴⁹ En Hispania: CIL II 2026 (*Singilia Barba*); II²/5, 8 (*Mentesa Bastitanorum*); parecido: II 1055 (*Axath*); II 4262 (*tribus Velina, adlectus en Tarraco*); AE 1961, 330 = RIT 172 (cf. G. Alföldy, *RE Suppl.* 15, 1978, 596). Cf. Cod. Iust. 10, 40, 7 (Diocleciano): *cives origo manumissio adlectio vel adoptio facit*; en general, Vittinghoff 1952, 21 con n. 4.

⁵⁰ Cf. p. ej., CIL II 5496, un *Obulconensis [tribus: Galeria]*, que asumió la *Quirina* de su nuevo *domicilium Ulisi*. El veterano de CIL II 22* cambió la *Velina* de su patria *Firmum* por la *Papiria* de *Augusta Emerita* al ser integrado en la nueva colonia, cf. Wiegels 1985, 80 n. 19.

⁵¹ El *Ilurconensis idem Patriciensis* de CIL II 1200 mantenía la *tribus Quirina* de su patria, igual que un *Grallienensis adlectus in ordine Caesarangustano* (CIL II 4244) o un *duovir adlectus en Tarraco* (cf. n. 49). Precisamente de *Tarraco*, conocemos magistrados locales inscritos, además de en la *Ortstribus Galeria*, en la *Palatina*, *Quirina*, *Sergia* y *Velina*, cf. Wiegels 1985, 138.

⁵² Cf. CIL II 4249 = RIT 309: *M. Valerio M. fil. Gal. Arniensis Capelliano Damanitano adlecto in coloniam Caesarangustanam ex beneficio Divi Hadriani*, es decir, que adoptó la *tribus* de *Caesarangusta* sin abandonar la de su patria original.

⁵³ Cf. CIL II 3423. 3424 y 5491. 5492.

⁵⁴ Burnett – Amandry – Ripollès, RPC, 139 s.

⁵⁵ Cf. Wiegels 1985, 108 n. 14, en contra de Galsterer 1971, 35.

⁵⁶ Cuando Castillo 1988, 237 se extraña «por la presencia masiva de ciudadanos con *Galeria*» en *Clunia*, parece que está relacionando la *tribus* con la elevación a colonia; sin embargo, ella ya está atestiguada con anterioridad (cf. CIL II 5792, del 40 d. C.).

⁵⁷ No es necesario discutir los casos de *Dertosa* (cf. ahora CIL II²/14, p. 149) y de *Anticaria* (cf. Wiegels 1985, 13 s.).

⁵⁸ Cf. el resumen de la discusión en Wiegels 1985, 20 ss.

⁵⁹ AE 1971, 172 = J.-N. Bonneville-S. Dardaine-P. Le Roux, *Belo V. L'épigraphie*, Madrid 1988, n.º 14. La identificación, por los editores, del monumento como «sepulcrum honorifique», que habría servido de pedestal a una estatua, parece como mínimo dudosa; según las fotografías publicadas, los rebajes, que se encuentran a los dos lados de la parte redonda central, más bien parecen haber servido para la fijación de un *focus* metálico.

sobrenombre *Claudia* de *Baelo*, ya conocido por el Itin. Ant. (p. 407, 3), y atestigua su condición de municipio en la primera mitad del siglo II. De las tres posibilidades de interpretar estos datos que plantea Wiegels (1985, 21) —(1) ciudad peregrina, elevación a municipio latino por Claudio, (2) municipio latino preclaudio (es decir, de finales del reinado de Augusto, puesto que Plinio, nat. 3, 7 lo llama *oppidum* a secas⁶⁰), elevación a municipio romano por Claudio, sin cambio de *tribus*, (3) municipio latino o romano preclaudio, concesión del nombre *Claudia* sin consecuencias jurídicas—, tanto él como los editores de la epigrafía belonense⁶¹ favorecen la segunda, que, efectivamente, es la más atractiva. Pero hay que advertir que esta reconstrucción no puede apoyarse en la *Galeria* del *duovir*, que sería perfectamente compatible también con la alternativa (1), puesto que, como hemos visto, la *Galeria* no tiene por qué ser la *Ortstribus* de —en este caso— el municipio latino privilegiado por Claudio. El hecho de que las letras fueran añadidas después de la grabación del texto primitivo y por una mano diferente, hasta podría interpretarse como indicio de que no era esa la *tribus* habitual del municipio. Pero probablemente es hilar demasiado fino.

Si aceptamos la hipótesis de que el *oppidum* pliniano de *Baelo* fue elevado a municipio latino entre la redacción de las listas de Agrippa, la fuente principal de Plinio, y la muerte de Augusto, igual que *Clunia*, se puede añadir a este grupo tal vez otra ciudad de características parecidas: *Mentesa Bastitanorum*, que en Plinio, nat. 3, 9 aparece como *Mentesa oppidum*, mientras que sus habitantes figuran en nat. 3, 25 entre los *stipendiariorum* [*scil. conventus Carthaginensis*] *celeberrimi*, pero que en época de Calígula ya tenía un *ordo* y un *flamen Augus[ti]* o *Augus[talis]*⁶².

II

La utilización de las inscripciones con mención de *tribus* para la política de municipalización y colonización de César y Augusto tropieza ya de entrada con un problema gravísimo: Con la excepción de *Carthago Nova*, escasean los testimonios de epigrafía privada de época precesariana⁶³, por lo cual vemos la evolución bajo César y Augusto con un enorme escorzo, sin profundidad histórica, ya que ni siquiera somos capaces de diferenciar —por criterios externos (paleografía, tipología, etc.) y con un mínimo de seguridad— entre inscripciones de época de César y de, pongamos, la última década del siglo I a. C., ya no digo de la época triunviral y de Octaviano antes del 27 a. C.

⁶⁰ Los *aediles* nombrados en monedas de *Baelo* no pueden corresponder a una condición privilegiada, puesto que parece que hay consenso sobre su cronología precesariana (L. Villaronga, *Corpus nummum Hispaniae ante Augusti aetatem*, Madrid 1994, 124, las fecha en el s. II a. C.). Para *aediles* en la Hispania republicana, cf. también J. F. Rodríguez Neila, en: *La moneda hispánica (Anejos de AEA 14)*, Madrid 1995, 268 s.

⁶¹ Bonneville-Dardaine-Le Roux, *op. cit.*, 128. Reconstrucción aceptada también por P. Sillières-M. Finkler, «Belo ville romaine de la Bétique. Nouvelle interpretation des fouilles récentes», *CRAI*, 1994, 961-983, que relacionan el sobrenombre *Claudia* con la posible ayuda de este emperador tras un terremoto que habría sufrido la ciudad.

⁶² CIL II 3379 cf. p. 951. La inscripción CIL II 3380 (de fecha no clara) está perdida y, dado el estado fragmentario de su transmisión, no es posible identificar con seguridad la mención de la *Galeria*. En lugar del *IIIvir*, que Galsterer 1971, 71 n. 54, quería reconocer en l. 3, quizás sea preferible entender [II]IIIvir.

⁶³ Cf. A. U. Stylow, «Los inicios de la epigrafía latina en la Bética. El ejemplo de la epigrafía funeraria», en: *Roma y el nacimiento de la cultura epigráfica en Occidente* (ed. F. Beltrán Lloris), Zaragoza 1995, 219 ss. Hasta en *Carthago Nova* parece que habrá que rebajar la alta cronología de las inscripciones más antiguas, como resulta de la nueva edición de la epigrafía cartaginense preparada por J. M. Abascal Palazón.

No es de extrañar, pues, que ante la falta casi total de informaciones literarias (a menudo ambiguas, hasta donde existen)⁶⁴, se haya recurrido a consideraciones geográfico-históricas⁶⁵ o al estudio de los sobrenombres de las ciudades⁶⁶, con resultados valiosos, pero, más allá de lo obvio, no siempre definitivos, debido a la naturaleza del material, y que, aun así, no han encontrado una aceptación general. Para los municipios, desde luego, los *cognomina* son el único criterio posible de distinción entre fundaciones cesarianas y augústeas, ya que todos (menos *Italica*) recibieron la *Galeria*⁶⁷. Tampoco en la atribución de las colonias a César y Augusto, respectivamente, han jugado las *tribus*, hasta hace poco, un papel importante: *Salaria* y *Tucci* con su *Sergia* serían así, según la *communis opinio*, colonias de Augusto⁶⁸, mientras no se veía ningún inconveniente en atribuir *Tarraco*, con la *Galeria*, o a César o a Octaviano⁶⁹. Consenso existe, al menos, sobre la autoría augústea de las colonias con las *tribus* «singulares» como la *Aniensis* (*col. Caesaraugusta*), la *Papiria* (*col. Iulia Augusta Emerita*, *col. Augusta Firma Astigi*), y la *Pupinia* (*col. Iulia Gemella Acci*), aunque la datación está basada en los distintos sobrenombres⁷⁰, y no en las *tribus*. Las colonias con la *Galeria*, por el contrario, han recibido —por no decir, sufrido— las dataciones más diversas⁷¹,

⁶⁴ Como, p. ej., los datos sobre *Gades* (Cic. Balb. 19, 43; Cas. Dión 41, 24, 1) o *Hispalis* (Isid. orig. 15, 1, 71, con etimología equivocada de *Romula*), pero ¿qué habría escrito Isidoro de *Urso*, colonia proyectada por César, pero cuya *deductio* corresponde a una *lex Antonia*, y cómo habría explicado su título *Urbanorum*? Para *Corduba*, cf. ultimamente mi artículo del 1996.

⁶⁵ Notablemente Vittinghoff 1951, 72 ss. 104 ss.

⁶⁶ Sistematizado por B. Galsterer-Kröll, «Untersuchungen zu den Beinamen der Städte des Imperium Romanum», en: *Epigr. Stud.* 9, Bonn 1972, 44-145, y, en particular, «Zu den spanischen Städtelisten des Plinius», *AEA* 48, 1975, 120-128 (repetido en: *C. Plinius Secundus d. Ä. Naturkunde Lateinisch-Deutsch, Bücher III-IV. Geographie: Europa* [ed. y trad. G. Winkler], Darmstadt 1988, 457-465); especialmente para la Bética, B. D. Hoyos, «Pliny the Elder's Titled Baetican Towns: Obscurities, Errors and Origins», *Historia* 28, 1979, 439 ss.

⁶⁷ Para el status jurídico no aclarado de *Palma* y *Polentia*, ambas con la *Velina*, cf. las fuentes y la discusión en Wiegels 1985, 128 s.-Para los municipios *Italica*, con la *Sergia* (que conservaba cuando se convirtió en *colonia Aelia Augusta*), y *Carteia*, cf. más adelante.

⁶⁸ Cf. la discusión en Wiegels 1985, 133. 59; más abajo, volveremos sobre *Tucci*.

⁶⁹ G. Alföldy, *RE Suppl.* 15, 1978, 593 s.; Wiegels 1985, 138 ss.

⁷⁰ *Augusta* en los tres casos anteriores (cf. la discusión en Wiegels 1985, ss. *vv.* En *Augusta Emerita*, A. M. Canto, «Colonia Iulia Augusta Emerita: consideraciones en torno a su fundación y territorio», *Gerión* 7, 1989, 149 ss., ha querido reconocer dos fases anteriores a su constitución augústea, pero que no habrían influido sobre su *tribus* definitiva).-El municipio *Sexi Firmum Iulium* es para Galsterer 1971, 69 n° 74, «nach dem Beinamen seit Caesar privilegiert», mientras que considera a la *Colonia Augusta Firma* como augústea.-*Acci* es para J. M. Santero, *Habis* 3, 1972, 203 ss. una fundación cesariana, A. Degrassi, «L'amministrazione delle città» (1959), en:

Scritti vari di Antichità, I, Trieste 1971, 89, oscila entre César y los triumviros; la única justificación para la fecha augústea ampliamente aceptada es la esgrimida por Vittinghoff 1952, 88 n. 1, de que ninguna colonia cesariana, que sepamos, fue establecida con dos legiones, lo que puede ser un argumento circular; para Castillo 1988, 235 «da tribu *Pupinia* confirma que la fundación es augústea, a pesar del cognomen *Iulian*»; Marín Díaz 1988, 202 ss. deja la cuestión abierta. Con argumentos muy dignos de consideración, propone ahora J. González (*Habis* 26, 1995, 284-287) relacionar la fundación de las colonias con las *tribus* «singulares» con el fin de las guerras cántabras y fecharla por tanto en el 25 o, como más tarde, en el 19 a.C.

⁷¹ Un ejemplo es *Pax Iulia* (que Estrabón 3, 2, 15 llama *Pax Augusta*); para las distintas propuestas cf. Wiegels 1985, 85 n. 5 y 6. El único dato útil es la posesión del *ius Italicum* (Dig. 50, 15, 8), no atestiguado —hasta ahora— para ninguna colonia cesariana en Hispania, como argumenta Vittinghoff 1952, 109 n. 4, quien, por ello y por los nombres de la colonia, se decanta por una fundación augústea anterior al 27 a. C. Sin embargo, Encarnação, IRPC, p. 846 ha vuelto a la cronología cesariana.-Un caso aparte es *Asido* (*tribus Galeria*), municipio (latino) de César supuestamente elevado a colonia por Augusto (cf. Vittinghoff 1952, 104 n. 8, y la amplia discusión en C. Castillo, «Städte und Personen der Baetica», en: *ANRW* II 3, Berlin-New York 1975, 621 s., quien ya sospechaba otro cambio de condición posterior, de colonia a municipio; dubitativo también J. J. Sayas Abengoechea, «Colonización y municipalización bajo César y Augusto», en: *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida 1989, 50 n. 26; en general, cf. Wiegels 1985, 17), dato solamente atestiguado por Plinio, nat. 3, 11 (las *litterae singulares* de CIL II 5407 = IRP Cádiz 19 apoyan el rango colonial sólo si son emendadas, y no está lo suficientemente claro cuáles son las colonias béticas que completan el número dado por Plinio), pero que choca con los datos epigrá-

mientras que los casos donde se ha reconocido una doble *Ortstribus* —principalmente *Carthago Nova*, *Corduba* e *Hispalis*— se han intentado explicar por sucesivas *deductiones* y/o cambios de condición jurídica⁷².

Sólo después de la publicación del *Catálogo* de Wiegels se han empleado las tribus de una forma sistemática en la solución de la problemática atribución de las colonias. El modelo propuesto por C. Castillo (1988) tiene, al menos, la virtud de la claridad y la simplicidad. De César serían únicamente las colonias con la *Sergia* (*Urso*, *Hasta*, *Hispalis*, *Norba*, *Scallabis*, *Carthago Nova* probablemente, y, es de suponer, *Salaria*), de Augusto las de las *tribus* «singulares» (*Caesaraugusta*, *Augusta Emerita*, *Astigi*, *Acci*) y probablemente —anteriores al 27 a. C.— las de la *Galeria* (*Tarraco*, *Barcino*, *Itucci*, *Libisosa*, *Ucubi*, y, es de suponer, *Pax Iulia*). Además, conjetura la *Sergia* para «*Metellinum*, colonia de César» y *Celsa*, la *Galeria* o una «singular» para *Ilici*, y supone que *Tucci*, por la *Sergia*, fue fundada por César, «aunque Augusto añadiera una segunda *deductio* con su sobrenombre y el de *Gemella*»⁷³. Sospecha que la coexistencia de *Sergia* y *Galeria* se explica, en *Corduba*, por la adscripción, a la *Sergia*, del *conventus c. R.* atestiguado durante las guerras civiles, mientras que la *Galeria* sería la *tribus* de la colonia augústea; en *Carthago Nova*, atribuye la *Sergia* a la colonia cesariana y la *Galeria* a otro núcleo de población, y no ve solución alguna para el problema de la doble *tribus* de *Hispalis*.

Poco después, J. González (1989), partiendo de la constatación de la doble *tribus* de *Urso*, enfila un camino algo parecido⁷⁴, pero abre el campo de investigación, abarcando todas las ciudades hispanas, no sólo las colonias, con coexistencia de *Sergia* y *Galeria* (*Urso*, *Corduba*, *Hispalis*, *Tucci*, *Scallabis*, *Carthago Nova*, *Carteia*, *Emporiae*), más aquellas con la *Ortstribus* *Sergia* (*Hasta*, *Italica*, *Norba*, *Salaria*). Llega a la conclusión de que la *Sergia* corresponde a fundaciones⁷⁵ de César, y la *Galeria*, a las de Augusto (p. 137), explicando su coexistencia en numerosas comunidades privilegiadas por dos asentamientos sucesivos, debidos a César y Augusto respectivamente.

Sin embargo, el material que es preciso considerar para esta problemática, es más amplio que el utilizado por Castillo y González, hecho del que me di cuenta en el 1993, al tocar brevemente el tema⁷⁶, y, desde entonces, se ha ampliado de nuevo. Antes de entrar en la discusión, parece, pues, conveniente presentarlo (con datación para los testimonios de la *Sergia*, donde sea posible):

ficos (no tenidos en cuenta por A. Padilla Monge, *Habis* 16, 1985, 307 ss.). Es de lamentar que se haya olvidado totalmente la atetización *colonia{e}* propuesta por D. Detlefsen (y aceptada por Hübner en CIL II), *Die geographischen Bücher der Naturalis Historia des C. Plinius Secundus*, Berlin 1904 [1905], 270: Con leer *at inter aestuaria Baetis oppida Nabrisa cognomine Veneria et Conoba<ri>a* [emendación de J. González], *colonia{e}* *Hasta quae Regia dicitur et in mediterraneo Asido quae Caesarina*, paralelizando *inter aestuaria... e in mediterraneo...*, desaparece la condición de colonia de *Asido*.

⁷² Cf. Wiegels 1985, ss. vv.

⁷³ Reconstrucción sostenida también por J. M. Serrano, *La colonia romana de Tucci*, Jaén 1987, 45 ss.

⁷⁴ No comenta las propuestas de Castillo, a pesar de haber sido coeditor de las Actas donde se publicó ese artículo.

⁷⁵ Aunque a veces habla sólo de «asentamientos» o «establecimientos».

⁷⁶ Stylow 1996, pp. 81-82.

1. CIUDADES DONDE COEXISTEN *SERGIA* Y *GALERIA*⁷⁷a) *Colonias*

Tarraco (*Gal.*: Wiegels 1985, 137 s. - *Serg.*: CIL II 4282 = RIT 930, época augústea⁷⁸; CIL II 4268 = RIT 343, homenaje por el *ordo*, finales s. I - mediados s. II; CIL II 6099 = RIT 358, magistrado, ¿preflavia?).

Carthago Nova (*Gal.*: Wiegels 1985, 103.- *Serg.*: CIL VI 2607, s. I; CIL II 4230 = RIT 394, magistrado, mediados s. II; AE 1908, 149, magistrado, primera mitad s. II).

Libisosa (*Gal.*: CIL II 4254.-*Serg.*: HEp 4, 1994, 37, época augústea).

Scallabis (*Gal.*: CIL II 326=5229.- *Serg.*: CIL VIII 3182, s. II⁷⁹; quizás también L. García Iglesias, *Epigrafía romana de Augusta Emerita*, Madrid 1973, 26-28, magistrado, s. II, pero tal vez de *Norba*, cf. Wiegels 1985, 82 n. 1).

Metellinum (*Gal.*: J. C. Saquete Chamizo-J. Márquez Pérez, *Anas* 6, 1993, 63-67, *Ilvir III Metellinensium*, homenajeado por la *col. Emeritensis et col. Metelli.*, finales s. I-inicios s. II.- *Serg.*⁸⁰: HEp 1, 1989, 97, segunda mitad s. I a. C.).

Tucci (cf. Wiegels 1985, 59 s.).

Corduba (*Gal.*: seis inscripciones; *adde* AE 1992, 249.- *Serg.*: dieciséis inscripciones, cf. Stylow 1996, 81 con n. 42 y 43).

Urso (*Gal.*: cf. González 1989, 132 ss.- *Serg.*: cf. Wiegels 1985, 64)

Hispalis (cf. Wiegels 1985, 36 ss.).

b) *Municipios*

Emporiae (*Gal.*: cf. Wiegels 1985, 112 s.- *Serg.*: EE IX 399, magistrado, época augústea⁸¹).

Carteia (*Gal.*: AE 1930, 57; IRP Cádiz 93; CIL II 1929 = IRP Cádiz 85.- *Serg.*: IRP Cádiz 92, magistrado, época julio-claudia).

2. CIUDADES DONDE SÓLO LA *SERGIA* ESTÁ ATESTIGUADAa) *Colonias*

Salaria (CIL II 3329; CILA Jaén 365 con mi corrección 1996, 85 n. 57, segunda mitad s. I a. C.).

Norba (ILS 2098; CIL XIII 5975; HAE 761⁸²; cf. *supra ad Scallabis*).

⁷⁷ De la lista de las ciudades con esta combinación, citada en mi trabajo del 1996, hay que quitar *Castulo*, porque la inscripción publicada como castulonense por C. González Román-J. Mangas Manjarrés, *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía*, III. Jaén, Sevilla 1991, n.º 115, según un manuscrito de Jimena Jurado, es en realidad CIL II 3003=5836, de Huéscar (Granada), erróneamente atribuida a Huesca por las fuentes de Hübner.

⁷⁸ Cf. X. Dupré i Raventós, *L'arc romà de Berà (Hispania Citerior)*, Roma 1994; G. Alföldy, *Klio* 78, 1996, 158-170.

⁷⁹ P. Le Roux, *L'armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste à l'invasion de 409*, París 1982, 223.

⁸⁰ *Tribus* acertadamente pronosticada por Castillo 1988, 235, dando por sentada la fundación de la colonia por César, lo que es probable, cf. abajo.

⁸¹ G. Fabre-M. Mayer-I. Rodà, *Inscriptions romaines de Catalogne, III. Gérone*, París 1991, p. 81 s. n.º 46.

⁸² Cf. J. J. Sayas Abengoechea-R. López Melero, «Sobre la colonia *Norba Caesarina*», en: *Conquista romana y modo de intervención en la organización urbana y territorial* [*Dialoghi di Archeologia*, 3ª ser., 10, 1982], 260, con bibliografía p. 259 n. 40.

Hasta (CIL II 5405 = IRP Cádiz 32; probablemente también CIL II 1306 = IRP Cádiz 104, magistrado, s. I; CIL II 1309 = IRP Cádiz 107).

b) *Municipio*

Italica (cf. Wiegels 1985, 44; testimonio más antiguo: AE 1985, 550, época augústea).

c) *Ciudad peregrina*

Brutobriga (cerca de Villanueva de la Serena [Badajoz]). Monedas con T MANLIVS T F SERGIA | BRVTOBRIGA, segunda mitad del s. II a. C.: L. Villaronga, *Corpus nummum Hispaniae ante Augusti aetatem*, Madrid 1994, 401. 518).

3. TESTIMONIOS AISLADOS DE LA *SERGIA* SIN INDICACIÓN DE *ORIGO*

Consabura/Consuegra (Toledo) (CIL II 4211 = RIT 271, magistrado, principios s. II; cf. Alföldy 1987, 53 s.).

Tutugi/Huéscar (Granada) (CIL II 3003=5834 [*Oscá*] = CILA Jaén 115 [*Castulo*] = M. Pastor Muñoz-A. Mendoza Eguaras, *Inscripciones latinas de la provincia de Granada*, Granada 1987, 81, s. II).

Santo Tomé (Jaén) (CILA Jaén 387 con mi corrección 1996, 85 n. 57, ¿época augústea?).

Baesucci/Carboneros (Jaén) (posible inscripción de la boca de una mina, ahora en el M. A. P. de Córdoba [inv. n.º 30253]: *operis* | *T(iti) Pasidi P(ublíi) f(ilií)* | *Ser(gia)* | *Sabinei*, segunda mitad s. I a. C.; mencionada en mi artículo 1996, 85 n. 57).

Elvas (AE 1977, 370 = IRPC 579, s. I).

Baedro/Alcantarillas (Belalcázar [Córdoba]) (CIL II²/7, 827, s. I).

Nueva Carteya⁸³ (Córdoba) (AE 1983, 538, segunda mitad s. I a. C.).

¿Fuentes de Andalucía (Sevilla)? (CIL II 1389 cf. p. 848; Wiegels 1985, 69, interpretación de la *tribus* no segura).

Malaca/Málaga (inscripción funeraria *D. M. s.* | *Cornélius* | *Fortunatus* | *Ser(gia)* *ann.* | *XXXXI...*, con la *tribus* añadida por otra mano. R. Atencia Páez, *Málaga. Bol. Información Municipal* 7, Málaga 1970, 46 s. con foto, quien desarrolla *ser(vus)*, lo que es imposible. S. II).

Iliberri/Granada (CIL II 2083, nueva lectura en *HEp* 3, 1993, 182, s. II/III).

Aunque no es posible excluir totalmente que algunas de las personas adscritas a la *Sergia* que acabamos de alistar hayan venido de fuera de la Península, la probabilidad de que así sea es mínima, y hay que suponer que el grueso de esos individuos eran hispanos y —en los grupos 1 y 2— ciudadanos de las correspondientes colonias y municipios. Frente a los esporádicos testimonios de otras *tribus*⁸⁴ —fuera de los grandes centros portuarios de *Tarraco* y *Carthago Nova* con su presumible trasiego y dejando aparte casos de fácil explicación como las *tribus* de muchos soldados—

⁸³ Territorio de un *oppidum ignotum* (Torre del Puerto). Nada hace pensar con Wiegels 1985, 155 en una relación de este individuo con la ciudad importante de Torreparedones (posiblemente la *col. Virtus Iulia Itucci*), que tenía la *Galeria* y estaba separada del lugar de ha-

llazgo de la inscripción por los territorios de los municipios *Iponoba*, *Ipsca* y Castro del Río.

⁸⁴ Para una lista de los pocos ejemplos de *tribus* atípicas en la Bética, cf. mi artículo 1996, 85 n. 64.

la *Sergia* destaca como una *tribus* claramente hispana, junto con las mayoritarias *Galeria* y *Quirina*⁸⁵ y las «singulares» de ciertas colonias (augústeas, *cf. supra*). Con la excepción de estas últimas (y, por supuesto, de las colonias que todavía no han dado ningún testimonio de *tribus*, como *Celsa* e *Ilici*), la *Sergia* ahora está presente en casi todas las demás colonias cuya fundación se suele atribuir a César y/o a Augusto (menos en *Pax Iulia* y en *Virtus Iulia*, si esta última es de identificar con el yacimiento de Torreparedones [Baena/Castro del Río]), en la mayoría de ellas junto con la *Galeria* en las proporciones más variadas, pero en solitario en *Salaria*, *Norba* y *Hasta* (aunque esta situación puede ser debida al azar de los hallazgos y puede cambiar, puesto que estas tres colonias han dado, hasta ahora, muy pocas inscripciones con *tribus*). En otras palabras: la coexistencia de la *Sergia* y la *Galeria*, lejos de ser un fenómeno aislado en las colonias hispanas, se ha convertido en constelación mayoritaria y hasta podría representar la situación normal.

Ahora bien, o nos limitamos a constatar que los colonos de esas colonias pertenecían o bien a la *Sergia* o bien a la *Galeria*, y prescindimos de buscar un significado cronológico a esa diferenciación, con lo cual la situación hispana sería comparable a la de las colonias de Dalmacia, con los ciudadanos adscritos a la *Tromentina*, o a la *Tromentina* y la *Sergia*⁸⁶, o aceptamos que las dos *tribus* corresponden en todos los casos a sendas partes de la población, que habrían alcanzado su nueva *tribus* —y eventualmente también su nuevo status— en dos ocasiones distintas —según González 1989, en el contexto de dos asentamientos diferentes. Este modelo explicaría algunos casos como los de *Tucci*, según la conjetura de Castillo 1988⁸⁷ (fundación por César —*Sergia*, segunda *deductio* por Augusto⁸⁸— *Galeria*, sobrenombres de *Iulia* y *Gemella*) o de *Hispalis*, según la propuesta de M. I. Henderson⁸⁹ (colonia [¿civil?]) de César —*Sergia*, *deductio* de veteranos por Augusto— *Galeria*), pero tropieza con serias dificultades en los casos de *Carthago Nova*⁹⁰, *Scallabis*, *Italica* y *Carteia*.

Para *Scallabis*, González asume la *communis opinio*⁹¹ —establecimiento de un *praesidium* por César, luego *colonia c. R.* de Augusto antes del 27 a. C.—, pero atribuye a los habitantes de ese *praesidium* una *tribus* común, la *Sergia*, lo que, no tratándose de una comunidad privilegiada, tiene difícil explicación.

⁸⁵ De representación numérica casi idéntica, *cf.* el cuadro en Castillo 1988, 243 n. 22, basado en el material de Wiegels 1985.

⁸⁶ *Cf.* F. Vittinghoff, «Zur römischen Municipalisierung des lateinischen Donau-Balkanraumes. Methodische Bemerkungen», en: *ANRW* II 6, Berlin-New York 1977, 11 ss.

⁸⁷ Implícitamente aceptada por González 1989, 140.

⁸⁸ También para *Urso*, González parece contar con dos *deducciones* (aunque falta cualquier rastro de una segunda, a no ser que se la quiera relacionar con el sobrenombre *Urbanorum*, atestiguado solamente por Plinio, *cf.* Wiegels 1985, 65 n. 3), según se desprende de su texto.

⁸⁹ *Op. cit.*, *JRS* 32, 1942, 12. Desde luego, es necesario, para esta reconstrucción, desvirtuar la enigmática noticia de Estrabón 3, 2, 1 sobre *Baetis*, *cf.* las dudas de Wiegels 1985, 36 al respecto.

⁹⁰ González 1989, 149 supone que «en torno a los años 40 César (!) establecería ... una colonia Latina (*Sergia*)» —también Castillo 1988 cuenta con una colonia cesariana—, que Octaviano, antes del 27 a. C., conver-

tiría en *colonia c. R.* Parece que iguala con aquella primera fase la comunidad privilegiada, de derecho romano o latino, cuya existencia era sospechada por Galsterer 1971, 29 (p. 70 n.º 19: «vorher vielleicht Municipium») por CIL II 3408, una dedicación al *Genius oppidi* hecha por cuatro individuos (sin indicación de *tribus*), en los que Galsterer, siguiendo a la tradición (en contra, sólo A. J. N. Wilson, *Emigration from Italy in the Republican Age of Rome*, New York 1966, 78 n. 3), quiere ver *quattuorviri*, sin necesidad. En Hispania, además, las dedicaciones al *Genius oppidi* parecen indicar una condición no privilegiada (*cf. supra*, n. 16; la explicación ofrecida por Galsterer 1971, 29 n. 131, de que *oppidum* aquí significa que la ciudad propia, como opuesta a toda la comunidad, no parece muy convincente), aunque es cierto que las demás son todas posteriores a ésta. Pero de ninguna forma cabe esperar semejante dedicación en una colonia latina.

⁹¹ *Cf.* la bibliografía en Wiegels 1985, 86. Sólo Galsterer 1971, 69 n.º 18 considera la fundación como «wohl caesarisch».

La elevación a municipio, con la *tribus Sergia*, de *Italica* ha sido atribuida por la investigación o bien a César o bien a Augusto, según que se tome o no al pie de la letra el término *municipes* con que se designan los italicenses en Bell. Alex. 52, 4 (47 a. C.)⁹². Las monedas sólo prueban que tenía este rango bajo Augusto, ofreciendo nada más que un *terminus ad quem* para la posesión del privilegio⁹³. Pero existe un argumento que aboga claramente por la más temprana de las fechas barajadas (bajo César, y ni siquiera es posible excluir una fecha precesariana), a saber, las palabras de Hadriano en su oración *De Italicensibus*, donde compara a su patria chica con *alia municipia antiqua* como *Utica* (Gel. noct. Att. 16, 13, 4), *municipium c. R.* desde el 36 a. C. (Cas. Dión 49, 16)⁹⁴. *Italica* debe de haber sido pues, junto con *Gades*, uno de los municipios más antiguos de Hispania, distinguiéndose de todos los demás por su *tribus*⁹⁵, la cual debía, sin duda, a su carácter de asentamiento de Itálicos, que la asociaba en cierta medida a las colonias. En lugar de asumir que recibiera de César la condición privilegiada, en consonancia con su propia interpretación de la *Sergia*, González (1989, 145) la atribuye a Augusto, suponiendo que este último, «por tratarse de una comunidad fuertemente enraizada en la península [ibérica] y con una larga y fecunda tradición histórica, haya preferido conservar en este caso la tribu originaria de la comunidad: la *Sergia*». Pero ¿qué «tribu originaria» común pueden haber poseído los Italicenses antes de la creación del municipio⁹⁶? Y ¿quién se les habría otorgado?

También en el caso de *Carteia*, González trata de identificar la *Sergia* como «la tribu originaria de la colonia», pero una colonia latina en el siglo II a. C. no tenía ciudadanos romanos y, por ende, tampoco una *Ortstribus*⁹⁷; incluso un *civis Romanus*, al integrarse en una colonia latina, tenía que cambiar su ciudadanía por la latina de la colonia. En este ambiente no era posible crear nuevos ciudadanos romanos⁹⁸. No hay documentación para decidir si también los colonos de las colonias latinas de la provincias, como *Carteia* y *Corduba*, podían conseguir la *civitas* por la *lex Iulia* del 90 a. C., como los latinos de Italia —es más bien improbable—. Pero es posible que sus magistrados, junto con su

⁹² Cf. Galsterer 1971, 12 n. 48; Wiegels 1985, 44 s., especialmente n. 4.

⁹³ F. Chaves Tristán, *Las monedas de Itálica*, Sevilla 1978; Burnett-Amandry-Ripollès, RPC, 77 s., fechan la emisión con posterioridad al 27 a. C. e insisten, con razón, en que no existen indicios para fecharla (junto con la elevación a municipio) en el 15/14 a. C., como propone Chaves siguiendo a M. Grant.

⁹⁴ Con razón hacen hincapié en este argumento los adalides de una fecha cesariana, Brunt 1971, 602 y Galsterer 1972, 12.

⁹⁵ También para Castillo 1988, 235, *Italica* es una fundación cesariana por su *tribus*.

⁹⁶ Puesto que J. González Fernández, *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía, II. Sevilla*, Sevilla 1991, p. 6 n. 6, vuelve a plantear la hipótesis de que *Italica* podría haber sido un municipio latino, hipótesis expuesta, en principio, en su artículo en *MCV* 20, 1984, 17 ss. y que fue impugnada por A. M. Canto, *ZPE* 63, 1986, 217 ss., tal vez no huelgue una aclaración. La manzana de la discordia es la llamada *lex Italicensis*, un fragmento de bronce (González, CILA Sevilla 340, con la bibliografía) que contiene, como sabemos por el hallazgo de la *lex Irnitana*, partes del cap. 90 y de la *sanctio* final de la *lex Flavia municipalis*. Sobre el lugar del hallazgo existen dos noticias contradictorias que lo atribuyen a *Italica* o a Corte-

gana (Huelva) respectivamente. Mientras que Canto identifica Cortegana con la Κορτικατα de Ptol. *geogr.* 2, 4, 10 y supone que la *lex* es de un municipio flavio localizable en la propia Cortegana o sus alrededores, González niega la existencia de restos de una ciudad antigua en o cerca de Cortegana y mantiene para la pieza o un origen italicense o una procedencia desconocida. Para nuestro contexto sólo es importante demostrar que de ninguna forma puede tratarse de la *lex municipalis de Italica*: Una copia grabada en el siglo III, fecha propuesta por González por razones paleográficas, carecería de sentido, cuando *Italica* ya era colonia desde Hadriano; pero hasta con una cronología flavia, que en mi opinión no está excluida por la paleografía, el bronce tendría que ser una copia posterior de la *lex Iulia (?) municipalis de Italica*, que difícilmente puede haber tenido una identidad textual total con la *lex Flavia municipalis* y en absoluto haber contenido disposiciones sobre las fiestas *propter venerationem domus Augustae* (col. I l. 6 s.).

⁹⁷ En el mismo error cae R. C. Knapp, *Roman Cordoba*, Berkeley —Los Angeles— London 1983, 12, 29, al considerar la *Sergia* como la *tribus* de la colonia latina de *Corduba* a partir de su fundación en el siglo II.

⁹⁸ Sobre la condición de ex-esclavos de la mayoría de los primeros integrantes de la colonia, cf. R. López Melero, *Studia Historica (Historia Antigua)* 9, 1991, 45 ss.

familia, consiguieran la *civitas per honorem* al mismo tiempo y al mismo modo que los magistrados de las colonias latinas establecidas en la Transpadana por Pompeyo Estrabón en el 89⁹⁹. Si es así, es probable que los nuevos ciudadanos, al igual que en la Transpadana, hayan sido registrados en el primer censo celebrado después de aquel del 89, abrumado probablemente con el registro de los nuevos *cives* itálicos, es decir, en el 70/69, ocasión en que también se habrán fijado las *tribus* correspondientes a los nuevos ciudadanos. Quizás sea más que una pura casualidad que el probable responsable de esas medidas en la Transpadana haya sido —durante su consulado en el 70— Pompeyo Magno¹⁰⁰, quien en el 72, terminada la guerra contra Sertorio, había reorganizado las relaciones de los hispanos con Roma, incluyendo cuestiones de *civitas*¹⁰¹. No es imposible que en ese contexto también se haya determinado la *Sergia* como la *tribus* de las dos colonias, donde, a lo largo de los años, se irían formando sendos *conventus c. R.*¹⁰². Mientras *Corduba* recibiría de manos de Augusto su nuevo rango de *colonia c. R.* —probablemente también su nuevo nombre *Patricia*— y una segunda *tribus*, la *Galeria*, con el asentamiento de veteranos por el mismo emperador¹⁰³, *Carteia* se convertiría en municipio romano, cuyos ciudadanos estaban adscritos a la *Galeria*¹⁰⁴.

Volviendo de estos casos especiales al tema general de las colonias, ¿resulta aceptable lo que parecen evidenciar las nuevas fuentes, es decir que la mayoría (y posiblemente la totalidad) de aquellas colonias que no tuvieran una de las *tribus* «singulares», habrían recibido un primer asentamiento integrado por individuos adscritos a la *Sergia*, al que habría seguido un segundo con colonos de la *Galeria*? Porque, traducida a términos históricos, según el modelo propuesto por González (y, de forma menos expresa, por Castillo), esta situación difícilmente permite otra lectura sino que tales colonias fueron fundadas todas ellas como *coloniae c. R.* por César, habiendo recibido más tarde una segunda *deductio* por parte de Augusto. Ya hemos visto algunos de los problemas a los que lleva la aplicación a rajatabla de tal hipótesis, aunque no cabe duda, creo, de que Castillo y González hayan valorado correctamente la mayor antigüedad de la *Sergia* respecto a la *Galeria*, vislumbrada ya por otros muchos investigadores antes de ellos, lo que equivale, en el fondo, a una vuelta al veredicto expresado por J. W. Kubitscherk hace más de un siglo (y con apenas la cuarta parte del material del que hoy disponemos): «Sergiam in Hispanis oppidis ad liberae rei publicae tempora recedere, Galeriam ad Augustum, Quirinam ad Vespasianum.»¹⁰⁵

⁹⁹ Ascon. 3 C: *Pompeius enim non novis coloniis eas constituit, sed veteribus incolis manentibus ius dedit Latii, ut possent habere ius quod ceterae coloniae Latinae, id est ut petendo magistratus civitatem Romanam adipiscerentur.* Cf. L. R. Taylor, *The Voting Districts of the Roman Republic*, Roma 1960, 123 ss.

¹⁰⁰ Taylor, *op. cit.*, 128.

¹⁰¹ Cic. Arch. 26; Balb. 51; cf., en general, M. Gelzer, *Pompeius*, München ²1959, 53. Para el posterior cambio de *tribus* del gaditano L. Cornelius Balbus, quien en esta ocasión recibió la *civitas*, cf. Taylor, *op. cit.*, 280.

¹⁰² También Castillo 1988, 236, ve en la *Sergia* la *tribus* del *conventus c. R.* atestiguado en Corduba durante las guerras civiles, pero sin explicar el origen de la misma.

¹⁰³ Cf., últimamente, Stylow 1996, pp. 80-82.

¹⁰⁴ Ese cambio es atribuido, en general, a Augusto, cf. Wiegels 1985, 27. Sin nuevos testimonios es imposible afirmar si se refleja en el cambio de la fórmula *ex s. c. a (ex) d. d.* en las monedas que F. Chaves Tristán,

La moneda hispano-romana de Carteia, Barcelona 1979, 142, fecha entre los años 40 y 35 a. C., cronología aceptada por Burnett – Amandry – Ripollès, RPC, 84 ss. Por la continuada existencia de *quattuorviri*, atestiguados tanto en monedas fechables en los primeros años de Tiberio como en la inscripción IRP Cádiz 92, de época julio-claudia, González supone que el cambio de condición se habría producido bajo Claudio, relacionándolo con la elevación de la vecina *Baelo* a municipio; pero la de *quattuorviri* (*Ilviri iuri dicundo* y *Ilviri aedilicia potestate* respectivamente) es una designación perfectamente aceptable para los magistrados de un municipio romano, y el hecho de que realmente subyace a ella la supremacía de dos de esos magistrados queda patente ya por el nombramiento de Germánico y Druso como *quattuorviri* honorarios en las monedas citadas.

¹⁰⁵ Kubitschek 1889, 169, repitiendo un resultado al que ya había llegado en su tesis doctoral *De Romanorum tribuum origine ac propagatione*, Viena 1882.

El evidente dilema me ha llevado, en mi artículo del 1996, a plantear la posibilidad de que la *Sergia* no fuera —o no siempre fuera— una *Ortstribus*. Eran dos fenómenos, principalmente, los que me inquietaban: por un lado, el limitado número de *tribus* conocidas en Hispania y, por otro, los casos aislados de la *Sergia* (*supra*, lista 3).

Aun teniendo en cuenta los reparos puestos por P. A. Brunt a la idea de una masiva emigración de Itálicos, a Hispania, durante los siglos II y I a. C.¹⁰⁶, no cabe duda de que, a mediados del siglo I a. C., residían en Hispania miles de romanos e itálicos, muchos de éstos con la *civitas Romana* una vez que toda la Italia peninsular había podido conseguir la *civitas* por la legislación subsiguiente a la Guerra Social, pero en parte también hispanos nativos que hubieran recibido la ciudadanía *viritim* de magistrados *cum imperio*, y sus descendientes¹⁰⁷.

Las *tribus* de esos ciudadanos deben de haber sido de lo más variopinto¹⁰⁸. ¿Qué ha ocurrido con estas *tribus*, de las que en nuestros testimonios de época imperial prácticamente no ha quedado huella? La mayor parte de esa gente habrá cambiado su propia *tribus* por la de su ciudad al convertirse ésta en municipio romano o recibir una *colonia c. R.* —así los *cives Romani* del *conventus* de *Hispalis* (Bell. civ. 2, 20), los próceres de *Italica* (Bell. Alex. 52¹⁰⁹; 49 a. C.), los *equites* de *Hasta* (Bell. Hisp. 26, 2¹¹⁰; 45 a. C.)—; también los padres de algunos de los quinientos *equites* que había en *Gades* bajo Augusto (Estrabón 3, 5, 3) ya habrán tenido la *civitas*, con una *tribus* que no era la del posterior municipio. En las cuatro ciudades —de condición jurídica distinta— no se conocen hasta ahora *tribus* distintas de las *Ortstribus* respectivas. Por lo mismo, es poco probable que los *equites* de *Urso* (Bell. Hisp. 22, 2; 45 a. C.) hayan estado ascritos a una de las *tribus* de la posterior colonia.

¿Qué pasó con las demás *tribus*? Fuera de las ciudades elevadas a la condición de *municipium c. R.* o aquellos, donde fue establecida una *colonia c. R.*, su número bien puede haber sido pequeño, de modo que rastrearlas entre los poquísimos individuos con *tribus* distintas de las consabidas *Ortstribus* hispanas es empresa vana, porque esas *tribus* atípicas a menudo tienen una explicación plausible¹¹¹, y en ningún caso es posible demostrar —por razones obvias— que se remonten a personas residentes en Hispania en época republicana.

En mi artículo sospechaba que la desaparición de esas múltiples *tribus* republicanas era debida a que hubieran sido sustituidas por la *Sergia*, en virtud de una disposición global que hubiera afectado a todos los ciudadanos romanos residentes en Hispania, y que habría que fechar entre el 124, en que se fijaron las *tribus* para las colonias latinas de Italia¹¹², y el final del siglo II a. C., *terminus ante quem* de la acuñación de las citadas monedas de *Brutobriga*, el testimonio más antiguo de la *Sergia* —y, en general, de una *tribus*— en Hispania. Desde luego, me veía incapaz de atribuir esta

¹⁰⁶ Brunt 1971, 159 ss. 204 ss., en contra de Wilson, *op. cit.*; pero cf. ahora la amplia documentación de Marín Díaz 1988.

¹⁰⁷ Con razón subraya Brunt 1971, 206 ss. lo difícil que era transmitir la *civitas* fuera de un ambiente romano, pero ¿qué beneficio podía aportar la *civitas*, p. ej., a los integrantes de la *turma Salluitana*, si de vuelta a su patria no podían transmitirla a su descendencia?

¹⁰⁸ Una variedad como la que se refleja en *Carthago Nova* con sus once *tribus* epigráficamente atestiguados, por la mayor parte de individuos que no eran ciudadanos de la ciudad, cf. Wiegels 1985, 193 ss. Para *Tarraco*, donde una variedad parecida es patente en una época posterior, cf. *supra*, n. 51.

¹⁰⁹ Desgraciadamente no conocemos la *tribus* de *T. Mercello Persinus Marius, duovir* de la *col. Patricia* (CIL II²/7, 311) y *procurator Aug.* (AE 1988, 739), que por el gentilicio singular debe de haber sido un descendiente del italicense *T. Mercello*; seguramente era la *Sergia*.

¹¹⁰ El [- B]aebi[us-f.] Ser. T[- -] de CIL II 5405 = IRP Cádiz 32 (según la fotografía, de época augústea) es con seguridad un descendiente directo del *A. Baebius* mencionado.

¹¹¹ P. ej., la *Pomptina* de muchos soldados. Para las *tribus* atípicas de *Corduba* cf. Stylow 1996, 85 n. 64.

¹¹² Cf. Taylor, *op. cit.*, 108 ss.

supuesta medida a una ocasión concreta o a un personaje determinado, a más de que semejante regulación, prácticamente una *tribus* provincial (o bi-provincial), sencillamente es inimaginable, y menos en esas fechas.

Por lo tanto, probablemente haya que dejar fuera de este discurso la *Sergia* del magistrado metropolitano de *Brutobriga*; considerándola como una coincidencia fortuita, nada más. Como tampoco existe, como hemos visto, la necesidad de explicar la desaparición de las múltiples *tribus* republicanas por un cambio a la *Sergia*, nos podemos preguntar, nuevamente, en qué época y por quién fue introducida la *Sergia* en Hispania. Si aceptamos que las colonias latinas de *Carteia* y *Corduba* recibieron el *Latium minus* con posterioridad al 90 y que la *tribus* que fue fijada posiblemente en el 70 para la adscripción de sus magistrados era la *Sergia*, si creemos que el autor más probable de la elevación de *Italica* a municipio, con la *Sergia*, es César, y si valoramos el sabor claramente pre-augústico de la *Sergia* en las colonias hispanas, la respuesta más probable es: César, continuando quizás una política más antigua.

Desde luego, no creo que con eso podemos presentar automáticamente a César como responsable de la elevación de status de todas las ciudades donde aparezca la *Sergia*, por una parte, por los problemas ya expuestos, y, por otra parte, por la existencia de los individuos con la *Sergia*, arriba citados en la lista 3, desvinculados, según parece, de las ciudades con esta *tribus* y, a veces, hasta de los núcleos urbanos¹¹³. Por supuesto que es imposible demostrar que, p. ej. el *Avillius* de Nueva Carteya o el *Gavius* de Alcantarillas no eran *Cordubenses*, que los *Atellii* de *Tutugi* o el *L. Domitius M. f. Serg. Dentonianus* de *Consabura* no eran unos *Carthaginienses* dispersos¹¹⁴, o que el *Pasidius* de Carboneros no era un *Salariensis*, pero es muy llamativa, por un lado, la ausencia de la *origo*, cuya indicación es tan habitual en el sur de Hispania, tanto dentro como fuera de la *patria* de los individuos, y, por otro, la fecha muy temprana de algunas de las inscripciones citadas que podrían datar incluso de época cesariana o poco posterior¹¹⁵. Creo que es posible ver en estas personas nuevos ciudadanos que habían recibido —o *viritim* o como integrantes de un grupo— la *civitas* de César; las concesiones después de *Munda* que relata Casio Dión¹¹⁶ no tienen por qué haber sido las únicas.

¿Qué significa esta hipótesis para nuestra visión de la política de colonización de César y Augusto? Creo que el resultado más importante, si no queremos admitir una arbitrariedad total, es la desvinculación, de la *Sergia*, de las fundaciones augústeas, según las líneas propuestas por Castillo y González. A partir de ahora, la carga de la prueba estaría por el lado de aquellos que quieren mantener esta relación. El caso más claro, a mi juicio, es el de *Tucci*, *colonia Augusta Gemella*, cuya historia parece que no permite otra reconstrucción que la sugerida por Castillo, donde tenemos que contar con una segunda *deductio*, por Augusto, al igual que en las otras colonias con fuerte, si no mayoritaria, implantación de la *Sergia*, como *Urso* e *Hispalis*. El caso de *Tucci* demuestra también —lo que, en teoría, ya sabíamos— que los nombres de ciudades transmitidos por Plinio y los que eran habituales durante el Imperio, no siempre son los originarios, pudiendo haber sufrido cambios, con o sin cambio de status¹¹⁷.

¹¹³ Cf. los casos de Santo Tomé, Carboneros y Alcantarillas.

¹¹⁴ Otro *Atellius*, de Galera, en AE 1983, 609 = Pastor-Mendoza, *op. cit.*, 28.

¹¹⁵ Las inscripciones de Carboneros y Nueva Carteya, que he visto personalmente; tal vez también la de Santo Tomé, ahora en paradero desconocido.

¹¹⁶ 43, 39, 5: ... τοῖς δὲ εὐνοϊάν τινα αὐτοῦ σχοῦσιν

ἔδωκε μὲν καὶ χωρία καὶ ἀτέλειαν, πολιτείαν τὲ τισι, καὶ ἄλλοις ἀποίκους τῶν Ῥωμαίων νομίζεσθαι.

¹¹⁷ Cf. la supresión casi sistemática, en Plinio, de los cognomina imperiales fuera de la Ulterior (Galsterer-Kröll, *op. cit.*, en: *Epigr. Stud.* 9, 1972, 57 ss.), o la adición de *Augustum* al nombre del municipio cesariano de *Gades*.

Más allá de eso, lo conseguido es más bien poco: El nuevo modelo permitiría explicar, p. ej., la presencia de la *Sergia* en *Scallabis* por la concesión viritana de la *civitas*, por César, a todos o algunos de los habitantes del *praesidium*, que luego no habrían cambiado de *tribus* al integrarse en la colonia fundada por Augusto. Pero ¿cómo explicar los casos de *Metellinum* o *Libisosa*? Si *Forum Augustum* realmente es el nombre originario de la colonia de *Libisosa* y no el resultado de una segunda *deductio* a una colonia cesariana, el individuo adscrito a la *Sergia* puede ser uno de los nuevos ciudadanos creados por César, quien también habría conservado su *tribus* en la colonia augústea. ¿Vale una explicación parecida para *Metellinum*, donde ni siquiera conocemos el nombre completo de la colonia¹¹⁸ y donde el testimonio con la *Sergia* puede ser de época pre-augústea? Los investigadores, de forma casi unánime¹¹⁹, han atribuido el asentamiento de la colonia a César, basándose —de forma tácita o expresa— en el (único) argumento de su mayor antigüedad frente a *Augusta Emerita*, lo que tiene bastante probabilidad. Si a esta fundación corresponde la *Sergia*, ¿cómo explicar la *Galeria*? ¿Otra vez una segunda *deductio*? Poco probable en vista de la cercanía de la capital lusitana con su gigantesco territorio. ¿Tal vez un ciudadano de uno de los municipios (o colonias) augústeos que se habría hecho metelinense?

Hay más factores que pueden ofuscar nuestra visión. César fue asesinado con un programa de colonización (¿y de municipalización?) inconcluso. Sabemos que las colonias de *Urso*, con seguridad, y de *Carthago Nova* y *Norba*, con probabilidad, fueron fundadas tras su muerte. En otros casos ni siquiera podemos adivinar en qué medida los triumviros y Augusto han seguido sus planes y qué posibles cambios pueden haber influido hasta en la adscripción de las fundaciones a determinadas *tribus*.

De otra índole es el problema de nuestro desconocimiento casi total de las pautas por las que se orientaba la política de las ciudades respecto a la homologación o no de las *tribus* de los *cives adlecti*. Es sumamente llamativo, p. ej. el registro monocolor de las colonias con las *tribus* «singulares» (*Caesaraugusta*, *Augusta Emerita*, *Astigi*, *Acci*), o de una metrópolis como *Gades*, con un material epigráfico relativamente numeroso (menos en *Acci*). Otras ciudades parecen haber sido más liberales a este respecto, como más tarde los municipios flavios.

Con esos apuntes, el tema no está acabado ni mucho menos. Quedan múltiples incógnitas y muchos puntos discutibles. Quisiera terminar con una nota de advertencia sobre lo peligrosas que son las conclusiones donde escasean las fuentes. Nuestros modelos son provisionales, de modo que cualquier nuevo hallazgo los puede invalidar.

ARMIN U. STYLOW
Deutsches archäologisches Institut München

BIBLIOGRAFÍA

- Alföldy 1987 = G. ALFÖLDY, *Römisches Städtewesen auf der neukastilischen Hochebene. Ein Testfall für die Romanisierung*, Heidelberg 1987.
ALFÖLDY, RIT *vide* RIT.
Brunt 1971 = P. A. BRUNT, *Italian Manpower 225 B. C. - A. D. 14*, Oxford 1971.

¹¹⁸ La forma *Καικιλία Γεμέλλινον ἢ Μετέλλινα* de Ptol. *Geogr.* 2, 5, 8 no sirve para aclarar las cosas, cf. la discusión en Marín Díaz 1988, 199.

¹¹⁹ Solo Henderson, *op. cit.*, *JRS* 32, 1942, 7 n. 30 la considera como colonia de Augusto.

- Burnett-Amandry-Ripollès, RPC = A. BURNETT-M. AMANDRY-P. P. RIPOLLÈS, *Roman Provincial Coinage, vol. I. From the death of Caesar to the death of Vitellius*, London-Paris 1992.
- Castillo 1988 = C. CASTILLO, «La tribu Galeria en Hispania: ciudades y ciudadanos», en: *Estudios sobre la Tabula Siarensis* (Anejos de AEA, 9; ed. J. González-J. Arce), Madrid 1988, 233-243.
- CILA Jaén = C. GONZÁLEZ ROMÁN-J. MANGAS MANJARRÉS, *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía, III. Jaén*, Sevilla 1991.
- ENCARNAÇÃO, IRCP *vide* IRCP.
- Galsterer 1971 = H. GALSTERER, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlin 1971.
- González 1989 = J. GONZÁLEZ, «Urso: ¿Tribu *Sergia* o *Galeria*?», en: *Estudios sobre Urso Colonia Iulia Genetiva* (ed. J. González), Sevilla 1989, 133-153.
- IRCP = J. D'ENCARNAÇÃO, *Inscrições romanas do Conventus Pacensis*, Coimbra 1984.
- IRP Cádiz = J. GONZÁLEZ, *Inscripciones romanas de la provincia de Cádiz*, Cádiz 1982.
- Kubitschek 1889 = J. W. KUBITSCHKEK, *Imperium Romanum tributum discriptum*, Prag 1889.
- Le Roux 1990 = P. LE ROUX, «Les villes de statut municipal en Lusitanie romaine», en: *Les villes de Lusitanie romaine. Hiérarchies et territoires*, Paris 1990, 35-49.
- Marín Díaz 1988 = M. A. MARÍN DÍAZ, *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada 1988.
- RIT = G. ALFÖLDY, *Die römischen Inschriften von Tarraco*, Berlín 1975.
- Stylov 1991 = A. U. STYLOW, «El *municipium Flavium V*(—) de Azuaga (Badajoz) y la municipalización de la *Baeturia Turdulorum*», *Studia Historica (Historia Antigua)* 9, 1991, 11-27.
- Stylov 1996 = A. U. STYLOW, «De *Corduba* a *Colonia Patricia*. La fundación de la *Corduba* romana», en: *Colonia Patricia Corduba* (1993; ed. P. León), Córdoba 1996, 77-85.
- Vittinghoff 1952 = F. VITTINGHOFF, *Römische Kolonisation und Bürgerrechtspolitik unter Caesar und Augustus* (Akad. Wiss. Lit. Mainz, Abh. geistes- u. sozialwiss. Kl., Jg. 1951, Nr. 14), Mainz 1952.
- Wiegels 1985 = R. WIEGELS, *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien. Ein Katalog*, Berlin 1985.